



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 217

Sábado 27 de Septiembre



SEPTIEMBRE DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 265, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

CIRCULAR número 647, por la que se anulan los números 596 y 602 y se dictan normas, regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados correspondientes a la campaña arrocera 1947-48.

Fundamento

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 24 de Julio próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 215), encomienda a esta Comisaría General la intervención de la totalidad de la cosecha de arroz cáscara, su elaboración y ordenación de la distribución y consumo de arroz blanco y subproductos. Para ejecución de dicho cometido y en uso de las facultades que se previenen en el artículo undécimo de dicha disposición, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Intervención

Artículo 1.º Queda intervenida en todo el territorio nacional la cosecha de arroz cáscara, corriente y especial y la totalidad de la producción de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia.

La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, bajo la inmediata dependencia de la Dirección Técnica, será la encargada de ejercer la intervención, a que se refiere el párrafo anterior, utilizando para la ejecución de la misma a la Cooperativa Nacional del Arroz.

Entrega de la producción

Art. 2.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante la totalidad de la cosecha que obtenga, debiendo ha-

cerse cargo de estas cantidades—previa deducción de la reserva de siembra—la Cooperativa Nacional del Arroz. Queda prohibido, por tanto, a los agricultores realizar venta alguna de arroz a Entidad u Organismo distinto de dicha Cooperativa Nacional.

Compra del arroz cáscara

Art. 3.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará, con sujeción a las normas que dicte la Comisaría de Recursos de Levante, la adquisición y retirada del arroz cáscara desde la era o granero del productor hasta los molinos que hayan de elaborarlo y que figuran en el plan de elaboración aprobado por dicha Comisaría de Recursos, a propuesta de la Cooperativa. La Comisaría de Recursos dispondrá los almacenamientos que estime precisos para regular las entregas de dicho producto a los referidos molinos.

Concursos de la Cooperativa Nacional del Arroz

Art. 4.º La Cooperativa Nacional del Arroz, por intermedio de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, realizará cuantas gestiones sean necesarias para la más perfecta recolección del arroz, interviniendo las máquinas trilladoras, los transportes y almacenes particulares, ya que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

Declaraciones de cosecha

Art. 5.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar declaración de cosecha ante la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, por intermedio del Sindicato Arroceros Local a que pertenece, en la forma y plazo que al efecto se fijan por aquélla. En dichas declaraciones deberá constar necesariamente superficie sembrada y semilla empleada.

Los resúmenes de declaraciones juradas, a que se refiere este artículo, serán presentados en la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, para que se hagan las inspecciones correspondientes y las modificaciones necesarias, en referidas declaraciones juradas, a fin de llegar a la total recogida.

Diferencias injustificadas

Art. 6.º Si algún agricultor dejase de entregar la totalidad de la cantidad consignada en su declaración de cosecha, se estimará el hecho como delito de ocultación, a los efectos del oportuno procedimiento. No obstante, quedarán exentos de responsa-

bilidad los agricultores que por causas de fuerza mayor vieran disminuída su cosecha, previa investigación y comprobación en cada caso de dichas causas.

Por el contrario, no será sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebase la cantidad consignada en dicha declaración, salvo que la diferencia sea consecuencia de haberla redactado con defecto consciente, en cuyo caso se intervendrá y pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas dicho exceso y el agricultor quedará sujeto a las resultas del oportuno expediente.

Elaboración

Art. 7.º La elaboración del arroz cáscara y los medianos de arroz se realizarán por la Cooperativa Nacional del Arroz, de acuerdo con el plan general que haya aprobado la Comisaría de Recursos de Levante, previa propuesta de dicha Cooperativa, que garantice los más perfectos almacenamientos, elaboración y distribución, teniendo en cuenta para ello la situación estratégica de las industrias, sus mejores rendimientos y sus capa-

tidades de almacenamiento y elaboración.

Dicho plan determinará no solamente los molinos que deban funcionar, sino también las cantidades de arroz cáscara y medianos que cada uno ha de elaborar.

En la propuesta que formule la Cooperativa se especificarán los molinos en que se industrializará el arroz especial, dedicando éstos exclusivamente a tal labor. La vigilancia de la exacta clasificación de las partidas de arroz cáscara que se presenten como de las variedades «bomba» o «bombón», así como la debida elaboración del arroz blanco procedente de estas variedades, queda encomendada al señor Director de la Estación Arroceros de Sueca, que tendrá facultades para desechar aquellas partidas que, a su juicio, no reúnan las condiciones botánicas exigibles para las citadas variedades o la debida calidad en los arroces de ellas procedentes y, contra cuya resolución, no cabrá recurso alguno.

Art. 8.º Los industriales se atenderán en la elaboración del arroz a los siguientes cuadros de industrialización:

TIPOS CORRIENTES

Arroz blanco.....	71 %
Medianos.....	2 %
Morret.....	1,5 %
Salvado.....	8 %
Cascarilla.....	17,5 %

TIPO ESPECIAL «BOMBA» Y «BOMBÓN» (PEGO OLIVA)

Arroz blanco.....	63 %
Medianos.....	4 %
Morret.....	2 %
Salvado.....	10 %
Cascarilla.....	21 %

Las cifras de los precedentes cuadros se considerarán como mínimas en cuanto a arroz blanco, y máximas en cuanto a medianos y en todo caso la industria arrocera viene obligada a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, por intermedio de la Cooperativa del Arroz, la totalidad del arroz blanco, subproductos y derivados que obtengan de la elaboración del arroz cáscara, así como la de subproductos de limpia o de cualquier otra naturaleza.

La industria arrocera designada para elaborar el arroz cáscara o medianos se atenderá a cuantas disposiciones complementarias dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante y muy particularmente a las que se refieran a la más esmerada elaboración de las variedades especiales.

Cada industrial arroceros formalizará los oportunos partes de elaboración, a fin de que dicha Comisaría de Recursos conozca las disponibilidades de su industria.

Precios arroz cáscara

Art. 9.º Los precios que regirán para el arroz cáscara, procedente de la actual cosecha, serán los siguientes:

Pstas. Qm.

Variedades «bomba» en toda España y variedad «bombón» en la Zona Pego-Oliva.....	375
Todas las demás variedades en toda España....	200

Los precios anteriormente indicados se entenderán para la mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor. Cuando el arroz cáscara sea recogido de las eras o secaderos durante el período de «novellada», estos precios vendrán disminuídos, como en años anteriores, en 1'50 pesetas por cada 100 kilogramos. El período de «novellada» terminará para las provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Sevilla el 14 de Octubre y para las restantes, el 11 de Noviembre.



Si el cáscara no reuniese las condiciones de ser seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz, la representación, del Sindicato Local o del industrial receptor, procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle, de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Si el demérito afectase al rendimiento, será tenido en cuenta al realizar los escandallos de comprobación de la elaboración correspondiente a esta partida, pudiendo ser motivo en tales casos de alteración justificada del cuadro de rendimientos mínimos fijados.

Igualmente podrán pasar a dictamen de deméritos las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, no presenten las condiciones exigidas.

Precios arroz blanco

Art. 10. Los precios que regirán para el arroz blanco, serán los siguientes:

Arroz blanco corriente.—En toda España, 3'50 pesetas kilogramo, como precio único de venta al público.

La reserva de consumo para agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación, sobre almacén o molino, 2'95 pesetas kilogramo, para toda España.

Los cupos destinados al consumo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, 2'95 pesetas kilogramo sobre vagón origen.

Arroz blanco especial.—(Procedente de la elaboración de las variedades «bomba» y «bombón».) Precio único sobre vagón origen, 7'00 pesetas kilogramo. Para la reserva de consumo de agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación, regirá el mismo precio de 7'00 pesetas kilogramo sobre almacén o molino.

En los anteriores precios de arroz blanco corriente no se encuentra incluido el valor del envase. En los precios de arroz blanco especial se entenderá incluido el valor de envases de 10 kilos.

Precios subproductos

Art. 11. Los precios de venta de los subproductos de elaboración, a pie de fábrica, sin envase, serán los siguientes:

	Pstas Kg.
Medianos de arroz	4'00
Morret	1'50
Salvado	1'00
Subproductos de limpia ..	0'70

Adjudicaciones

Art. 12. Corresponde a la Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes ordenar las adjudicaciones de arroz blanco corriente y especial, harina de arroz, medianos, morret, salvado y cualquier otro subproducto o derivados producidos por la industria arroceros y a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, inspeccionar el cumplimiento de dichas órdenes, que la Cooperativa Nacional del Arroz ejecutará, así como la provisión del medio de transporte a utilizar en los envíos.

La Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos antes citada de los molinos, almacenes o depósitos que hayan de proveer los cupos ordenados, para que ésta pueda inspeccionar la ejecución de la orden.

Distribución

Art. 13. Una vez comunicados

por la Dirección Técnica los cupos asignados para racionamiento de la población civil, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, detalle de las cantidades que ha de remitir la Cooperativa Nacional del Arroz a las cabeceras de las distintas Zonas de Abastecimientos en que se halle dividida la provincia.

La Cooperativa situará el arroz en dichas cabeceras por vagones completos de 10.000 kilogramos, bien entendido que cuando la cabecera de Zona no cuente con estación de ferrocarril, la partida se situará en la estación más próxima. En las provincias marítimas tendrá la consideración de única cabecera de Zona el puerto que se designe por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Antes de retirar la mercancía desde sobre vagón o bordo, deberá procederse a la debida comprobación de peso y calidad, quedando obligada la Cooperativa Nacional del Arroz—por estar asegurada la mercancía a todo riesgo—a suplir las faltas o a compensar las averías, según órdenes que a estos efectos recibirá de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante dará cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de destino de las salidas de mercancía con cargo a los cupos asignados a cada una de ellas.

La distribución de arroz blanco al público se efectuará por racionamiento, en fracciones indivisibles de 100 gramos o sus múltiplos, utilizando exclusivamente arroz corriente. El arroz especial se aplicará en principio para cubrir atenciones de establecimientos dependientes del Sindicato Nacional de Hostelería

Harina de arroz

Art. 14. Esta Comisaría General ordenará y regulará, en momento oportuno, la elaboración de harina de arroz, que se llevará a cabo por la Cooperativa, en la forma y precio que en su día se determinen.

La harina de arroz será sometida por la Cooperativa Nacional del Arroz a un proceso de esterilización y se destinará preferentemente para obtención de especialidades farmacéuticas, alimentos-medicamentos y para consumo directo por la población infantil.

Parte de situación

Art. 15. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de origen con destino a cabeceras de Zona (facturaciones, embarques o transportes por carretera).

Sin perjuicio de ello, periódicamente remitirá al mismo Organismo un parte que refleje la situación en que se encuentre el cumplimiento de las adjudicaciones ordenadas, y a la vista del cual informará la Comisaría de Recursos a la Dirección Técnica.

Pago de la mercancía

Art. 16. El precio que percibirá la Cooperativa por kilogramo de arroz blanco en cabecera de Zona, sobre bordo o vagón será el de 3'07 pesetas, siendo la mercancía hasta este momento de cuenta y riesgo de la Cooperativa. La diferencia hasta el precio de venta al público se aplicará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para cubrir los gastos de transporte hasta la tienda del detallista—previo a macenamiento, si fuera preciso—y los márgenes abso-

lutos de beneficio que se reconocen a los intermediarios, así como los impuestos municipales, si los hubiere.

Las Cajas Provinciales de Compensación enjugarán los déficits y se harán cargo de los remanentes que pudieran producirse, dando cuenta de ello a esta Comisaría General para llegar a una centralización de estas compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, los márgenes de beneficio para almacenistas y detallistas, serán absolutos. Dichos márgenes se estipulan, por kg., en 10 y 18 céntimos, respectivamente, viniendo obligados los mayoristas en todo caso a presentar sus liquidaciones, con detalle de gastos debidamente justificados, ante la correspondiente Caja Provincial de Compensación.

Reserva siembra

Art. 17. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra un máximo de 120 kilogramos por hectárea a plantar, viniendo obligados a entregar a la Comisaría de Recursos de Levante los sobrantes que no utilicen.

Excepcionalmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España podrá adquirir directamente a los productores, previa autorización expresa de esta Comisaría de Recursos de Levante, las cantidades de arroz cáscara necesarias para suministrar semilla seleccionada a todos aquellos agricultores que no se la hubiesen reservado.

Reservas consumo

Art. 18. Queda autorizada la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante para adjudicar a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y a la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz blanco corriente o especial que sean necesarias para suministrar a cada productor arroceros o industrial y familiares que convivan con el titular, la cantidad de 36 ó 18 kilos por persona y año, según que la residencia habitual del titular sea dentro o fuera del término municipal donde radiquen las fincas o molinos arroceros. A estos efectos, ambas Federaciones formularán las correspondientes peticiones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, basadas en el número de agricultores o de industriales y de familiares que han de ser beneficiarios de estas adjudicaciones, debiendo tomar las oportunas medidas para comprobar estos datos.

Estas adjudicaciones se considerarán complementarias de las que sean suministradas por cartilla de racionamiento, y serán servidas por la Cooperativa Nacional del Arroz.

Las reservas a que se refiere este artículo podrán ser suministradas en arroz especial a los agricultores que hayan cultivado alguna de las variedades consideradas como especiales.

Con independencia de tales reservas, la Comisaría de Recursos elevará propuesta, en momento oportuno, a la Dirección Técnica de las cantidades de arroz blanco necesarias para la alimentación de los obreros en las épocas de plantada y siega.

Reservas piensos

Art. 19. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante formulará propuesta de adjudicación de piensos para alimentación del ganado,

propio o alquilado, que utilicen los agricultores e industriales arroceros. Estos piensos se suministrarán precisamente a través de las Federaciones respectivas, prohibiéndose a los beneficiarios la reventa de las cantidades que se les entreguen.

Distribución piensos

Art. 20. Los sobrantes de piensos derivados del arroz, que se produzcan después de cubiertas las necesidades a que se refiere el artículo anterior, se distribuirán directamente por esta Comisaría General, de acuerdo con los preceptos contenidos en el capítulo VI de la Circular número 628 («Boletín Oficial del Estado» número 180).

Circulación de la cosecha

Art. 21. La circulación de la cosecha desde los campos a la era o trilladora, se realizará de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante y la del arroz cáscara, desde la era o granero a molino o almacén, con el «conduce» que determine dicha Comisaría.

Se utilizará también «conduce» para la circulación del arroz cáscara destinado a semilla.

Guías de circulación

Art. 22. El arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia solo podrán circular con la guía única, que será expedida por la Comisaría de Recursos de Levante.

Oficina Delegada Interventora del Arroz

Art. 23. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometido la Oficina Interventora, establecida en la campaña arroceros 1946-47, sin perjuicio de lo cual la Dirección Técnica de Abastecimientos podrá informarse y fiscalizar en forma directa el desenvolvimiento de las funciones que por delegación se encomiendan a la Cooperativa Nacional del Arroz en aquellos cometidos que esta Comisaría General determine.

Inspección de servicios

Art. 24. La Comisaría de Recursos de Levante, por medio de los servicios de inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes, molinos, etcétera, al objeto de tener la más perfecta recogida y elaboración del arroz y, por su parte, la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

Infraacciones

Art. 25. Se sancionará como ocultación la no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie de cosecha, la falta de concordancia entre la era de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida y la no entrega o fuera de plazo del arroz.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso abra la Fiscalía de Tasas.

Decomisos

Art. 26. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga, será depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos arroceros, a disposición de la Fiscalía de Tasas; esto, no obstante, la Cooperativa Na-

cional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas y abonará su importe en la forma que se acuerde al resolver el expediente de su razón.

Toda partida de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado o subproductos que se intervenga, será depositada en las Delegaciones de Abastecimientos, a resultas del correspondiente expediente.

Derogación de preceptos

Art. 27. Quedan derogadas las Circulares números 596 y 602 y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Madrid, 9 de Septiembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona de Levante y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3135

Instituto Nacional de Enseñanza Media

Relación de MATRICULAS GRATUITAS concedidas por el Centro a los alumnos que a continuación se expresan, para cursar estudios en 1947-1948.

- 1 María Campos López.
- 2 Petra Sánchez Melchor.
- 3 Francisca Díaz Machacón.
- 4 María Rosa Fernández Suárez.
- 5 Araceli Sánchez Muñoz.
- 6 Flora Arias Molano.
- 7 Gumersinda Graña García.
- 8 Pedro Basaga Casares.
- 9 Antonio Basaga Casares.
- 10 Antonio Madruga Casado.
- 11 Antonio Suárez Hermoso.
- 12 Rafael Moreno García.
- 13 Enrique Galeano Azores.
- 14 Andrés Enrique Rodríguez.
- 15 Emilio Gutiérrez Liberal.
- 16 Fulgencio Terrón Rincón.
- 17 Santiago del Campo Pizarro.
- 18 María Isabel Casco Redondo.
- 19 Delfín Ramos Blázquez.
- 20 Francisco Antonio Barroso Polo.
- 21 Concepción Cruz López.
- 22 María Trinidad Serradilla Rodríguez.
- 23 María Auxiliadora Medina Pulido.
- 24 Juana Ramiro Madrid.
- 25 Dolores Gozalo Morínigo.
- 26 Sara del Amo Sacristán.
- 27 Josefa Zamora Torres.
- 28 Agueda Valle Escandón.
- 29 María Ventura Herrero.
- 30 Cecilio García Vicente.
- 31 Miguel Pedraza Cambero.
- 32 Antonio Barroso Marco.
- 33 María del Pilar Núñez Caso.
- 34 María Mercedes Medina Pulido.
- 35 Francisca Rasero Machacón.
- 36 Moisés Bazaga Casares.

- 37 José Holguín Sánchez.
- 38 José Díaz Machacón.
- 39 José Jurado Luengo.
- 40 José Mancebo Becerro.
- 41 Angela Rasero Machacón.
- 42 Agustina Emiliana Martín Mateos.
- 43 Lorenzo Rodríguez Cordobés.
- 44 José Luis Taboada Llamas.
- 45 Pedro Montes Mateos.

NOTA.—Estos alumnos podrán formalizar su inscripción hasta el día 30 del actual, de once a trece, en la Secretaría del Centro, debiendo presentar el impreso oficial de matrícula, Libro de calificación escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas, más 3 pesetas por diligencia final de calificación.

Cáceres a 20 de Septiembre de 1947.—El Director, Abilio R. Rosillo.

3147

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamientos, concepto del débito, año, pesetas y céntimos

Arroyomolinos de Montánchez, Derechos Reales liq. número 466, año 1947, 1.126'67 pesetas.

Barrado, idem idem 469, año 1947, 97'72.

Casas de Don Antonio, idem id. 495, año 1947, 999'13.

Majadas, idem idem 557, año 1947, 246'16.

Talaveruela, idem idem 620, año 1947, 77'84.

Torre de Santa María, idem idem 634, año 1947, 1.145'81.

Valdehuentas, vinos, año 1945, 3.886'25.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que, de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres a 24 de Septiembre de 1947.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díe.

3148

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 30 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el Concurso para la elaboración de pan con destino

a las fuerzas que guarnecen Trujillo (Cáceres), en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 23 de Septiembre de 1947.—El Comandante Director.

(15'40 pstas.)

3128

Juzgados

CASATEJADA

Edicto

Por el Capataz de la 23 Brigada de la RENFE, se ha presentado en este Juzgado denuncia contra un desconocido, autor del hurto de siete placas intermediarias, desaparecidas en la línea del ferrocarril de Madrid a Valencia de Alcántara, kilómetros 213 al 240, y por el señor Juez de Paz se ha dictado providencia, admitiendo dicha denuncia y señalando para la celebración del oportuno juicio de faltas el día 4 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, donde deberán concurrir las partes.

Y para que tenga lugar la debida notificación en el denunciado desconocido, se envía el presente edicto al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su inserción.

Dado en Casatejada a 23 de Septiembre de 1947.—El Juez de Paz, José Gómez y Gómez.

3127

GARROVILLAS

Requisitoria

ISIDORO LORO CARDADOR, de 20 años de edad, hijo de Florentino y Agustina, natural y vecino de Serradilla, de profesión jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado con el núm. 4 de 1947, por delito de estafa, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que la presente aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Garrovillas, 24 de Septiembre de 1947.—El Juez de Instrucción, Francisco Redondo.

3149

MONTILLA

Cedula de notificación

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Basilio Reyes Flores, de 36 años de edad, de oficio ganadero, domiciliado en Miajadas (Cáceres), en calle San Quintín, sin número, que se encuentra en ignorado paradero, con el número 524 de 1947, por pastoreo de 4 cabezas de ganado mular, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Basilio Reyes Flores, como responsable de una falta de entrada de ganado mular de su propiedad en finca ajena, sin tener derecho ni permiso para ello, sin causar daño en la misma, y sin circunstancias modificativas de respon-

sabilidad criminal, a la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pago al Estado, sufriendo caso de insolvencia, 15 días de de arresto menor sustitutorio en el Depósito municipal de Miajadas (Cáceres), en cuyo pueblo tiene su domicilio, y a pago de las costas de este juicio.—Y para la notificación de esta sentencia a dicho condenado, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, por encontrarse actualmente en ignorado paradero.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Fran García. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Basilio Reyes Flores, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Montilla, 20 de Septiembre de 1947.—El Secretario, (ilegible.)

3138

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Mirabel, se hace saber que se ha señalado el día 15 de Octubre próximo, a las diez y media horas, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasación, de la finca que a continuación se describe, propiedad del vecino de Mirabel, SEGUNDO CORRALES SERRADILLA, que le ha sido embargada en el expediente que se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva la multa de DOS MIL pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, la cual tendrá lugar dicho día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Una parcela de tierra con cuatro olivos, al sitio del Agua Caliente, en término municipal de Mirabel, con una extensión superficial de 12 áreas aproximadamente; que linda por Saliente, con finca de Nicolás Mata Gómez; por el Sur, con parcela de Emiliano Corrales Sánchez; Poniente, otra de Gregorio Pérez Serradilla, y Norte, otra de Nieves Corrales Serradilla.

Se advierte a todos los que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las mismas; que ha sido tasada pericialmente en DOS MIL TRESCIENTAS pesetas; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 23 de Septiembre de 1947.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(65 pstas.)

3155

PLASENCIA

Edicto

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber al penado Flo-



rencia Paniagua Puerta, en el sumario número 145-1939 por el delito de hurto, haberle sido remitida la pena que le fué impuesta, por auto de la Excm. Audiencia Provincial de Cáceres, de fecha 16 de Septiembre de 1947.

Dado en Plasencia a 23 de Septiembre de 1947. — José María Silva. — El Secretario, Ramón González.

3154

TRUJILLO

Don Juan Barrado Barrado, Juez Comarcal sustituto en funciones de esta ciudad de Trujillo.

Hago saber: Que por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a unas individuos que dijeron ser y llamarse María Agudo Gómez, natural de Zarza Capilla, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión florista, hija de Antonio y de María; Crisanta Díaz Rodríguez, natural de Don Benito y vecina de Badajoz, de 23 años de edad, de estado casada, hija de Juan y de Francisca, y Manuela Rayero Díaz, natural de Mérida, de 17 años de edad, de estado soltera, hija de Juan y de María, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 14 de Octubre próximo y hora de las once, comparezcan en este Juzgado, a la celebración de los juicios de faltas que en su contra se siguen, por hurto de 205 pesetas a María Fernández Vaquero, de esta vecindad; de 123 a Julio Sánchez, también vecino de ésta; de 250 pesetas, a Francisca García Ról, de Madroñera, y de 29 pesetas, a Consuelo Lozano Córdoba, de esta vecindad; con el apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del actual paradero de dichas denunciadas, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Trujillo a 20 de Septiembre de 1947. — Juan Barrado Barrado. — El Secretario, P. H., José Redondo.

3129

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidentalmente Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que después se reseñarán, sustraídos la noche del 15 al 16 del actual, de una cuadra del pueblo de Torrecillas de la Tiesa, de la propiedad del vecino Antonio Redondo Vega, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 99 del corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Trujillo a 23 de Septiembre de 1947. — Juan Sánchez. — El Secretario Judicial, A. Civantos.

Señas de las caballerías

Un mulo, pelo tordo, edad 7 años, alzada 1'40, herrado de las cuatro patas, hierro T. R. en nalga izquierda, tiene además en la derecha, un hierro que parece una V.

Una mula, castaña oscura, alzada

1'40, herrada de las cuatro, hierro T. R. en nalga izquierda, edad 9 años.

Una albarda de lona, en buen uso, atajarres y cincha de material en buen uso; dos cabezadas de material, con cadenas de hierro y dos maneadas de hierro; un saco de dos fanegas, con letra R. y una cubierta o serilla de esparto, usada.

3151

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidentalmente Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, desaparecidos la noche del 9 al 10 del actual, de la finca Matilla Vieja, de este término, de la propiedad de Alfonso Rivas Castuera, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 98 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Juan Sánchez. — El Secretario judicial, A. Civantos.

Señas de los semovientes

Burra rucia oscura, de 14 a 15 años, oreja aparrada, desherrada. Otra burra rucia clara, de 8 años, talla regular, ambas paridas y en la actualidad preñadas de 5 a 6 meses.

3152

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua castaña oscura, raza española, estrella en la frente, alzada un metro treinta y seis centímetros, de seis años de edad, asegurada en la Compañía La Mundial, con hierro de dicha Compañía, letra P-7, que de la propiedad del vecino de Valdemorales, Valeriano Castro García, desapareció la noche del diez de los corrientes, de finca al sitio Zaudes, de aquel término, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, a resultas del sumario número 80 de este año, que por tal hecho instruyo.

Dado en Montánchez a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Celestino Galán Gómez. — El Secretario, P. H., M. Lozano.

3157

Alcaldías

NAVALMORAL DE LA MATA

Extracto de acuerdos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de

Agosto actual, que formula el Secretario del mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal en relación con el número 2.º, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

Sesión celebrada el día 9 de Agosto

Leída es aprobada el acta de la sesión anterior, tomando seguidamente posesión los nuevos Vocales nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Se acordó informar en sentido favorable la creación por parte del Estado de dos Escuelas de párvulos, siempre que la Junta Provincial de Beneficencia provisionalmente, mientras el Ayuntamiento construya el nuevo grupo escolar en proyecto, autorice se utilicen los locales de las Escuelas del Cerro.

Fué igualmente acordado solicitar la exención de afiliación y cotización de los Empleados Municipales, reconociendo a los mismos, derechos idénticos a los que se encuentren acogidos al Régimen de Subsidio de Vejez.

En resolución a la instancia de doña Josefa Ojido Gallego, se acordó comunicarla que la plaza que solicita de Encargada del Matadero Municipal, se encuentra en la actualidad provista en propiedad.

Se acordó dejar en suspenso la petición de auxilio para la construcción de la panera municipal, por no disponerse de momento de crédito suficiente, sin perjuicio de que si en el próximo presupuesto se consignan las cantidades precisas, se solicite su construcción.

Fueron concedidas diferentes licencias de obras a particulares.

Se aprobó la cuenta del Agente de este Ayuntamiento en Cáceres, perteneciente al segundo trimestre del año actual y varios pagos con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente y en la sección de ruegos y preguntas se acordó que la Comisión de Obras formule a la mayor brevedad proyecto de las calles de la población cuya reparación sea urgente para aliviar la crisis obrera, vigiándose por la Guardia Municipal las obras que se ejecuten para ver si están provistas de la correspondiente licencia.

En cuyos términos se da por ultimado el precedente extracto de acuerdos, sometiéndose el mismo para su aprobación si la mereciere, a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata a 31 de Agosto de 1947. — El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia. — El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día primero del actual; conste y certifico en Navalmoral de la Mata a 5 de Septiembre de 1947. — El Secretario, Manuel Calvo.

2897

VALDECAÑAS DE TAJO

Habilitación de crédito

Aceptada en principio por este Ayuntamiento, una habilitación de crédito en el presupuesto del corriente año, queda expuesto al público el oportuno expediente, en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días, a los efectos de reclamación.

Valdecañas de Tajo, 16 de Septiembre de 1947. — El Alcalde, Eusebio Muñoz.

3024

BAÑOS

Edicto

Acordado en principio por la Comisión de Hacienda expediente de transferencia de crédito, para reforzar algunas consignaciones del presupuesto de gastos de este municipio, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el número 2, del artículo 236 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Baños, 22 de Septiembre de 1947. — El Alcalde, C. Navas.

3136

NAVACONCEJO

Anuncio

Ultimada la confección del Padrón de Edificios y Solares y documentos anejos al mismo, que han de regir durante el próximo año de 1948, se hace saber por el presente, que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de que durante dicho lapso de tiempo puedan formular los agraviados, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navaconcejo, 24 de Septiembre de 1947. — El Alcalde, A. Serrano.

3150

VALENCIA DE ALCANTARA

Formado el Padrón de arbitrios sobre desagüe de canalones a la vía pública de esta población, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara a 23 de Septiembre de 1947. — El Alcalde, Juan Zamora Barroso.

3142

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Propuesta y aceptada por el Ayuntamiento una transferencia de crédito como asimismo una habilitación con cargo al superávit del actual presupuesto, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamación.

Arroyomolinos de la Vera a 15 de Septiembre de 1947. — El Alcalde, Fernando Rubio.

3153